

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3351-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento al Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Carlos Campos Villegas.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de abril de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de abril de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Practicas Parlamentarias.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Crear la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Trabajo Legislativo, con el objeto de dar seguimiento y evaluar los efectos de la entrada en vigor y aplicación de las leyes o decretos aprobados por el Congreso de la Unión, o en su caso, el órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Prever la integración y el funcionamiento de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Trabajo Legislativo.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX de artículo 73, en relación con el artículo 70, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>No tiene correlativo</p>	<p>seguimiento y evaluación;</p> <p>d) La comisión dará opinión fundada y motivada sobre las minutas con observaciones que se reciban de la Cámara de Senadores, en los términos de los Apartados D y E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>e) La Junta de Coordinación Política incluirá en el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara de Diputados los recursos necesarios para que esta Comisión cuente con una unidad técnica de apoyo y los demás recursos humanos, materiales y financieros, para la mejor realización de su función;</p> <p>f) Para el ejercicio de su función, la Comisión podrá solicitar la información y citar a comparecencia a servidores públicos, conforme lo previsto en el artículo 45, numerales 1 a 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y</p> <p>g) La comisión informará a la Junta de Coordinación Política del resultado del ejercicio de su función, en cada asunto que se le encomiende y le presentará un informe anual con el avance de sus gestiones.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>